



Área que clasifica. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento. - Versión pública de OFICIO No. DGGCARETC/195/2020 de “Solicitud de Asignación de Cuota de Importación de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono”, de fecha 3 de agosto de 2020.

Partes clasificadas. - Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones. - Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

Firma del Director de Calidad del Aire

Daniel López Vicuña

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire”

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución 126/2020/SIPOT en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2020.



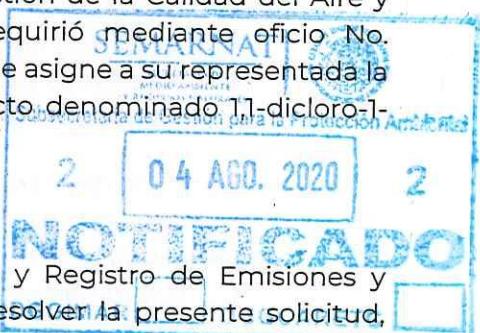
Recibido original
4/08/20

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/195/2020**Ciudad de México, a 03 de agosto de 2020****C. PATRICIA GUADALUPE ARRATÍBEL SILES****REPRESENTANTE LEGAL DE SOLVAY FLUOR MÉXICO, S.A. DE C.V.****PRESENTE****VERSIÓN PÚBLICA**

Hago referencia a su escrito de fecha 13 de febrero de 2020, a través del cual da respuesta a la solicitud de información adicional que la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes le requirió mediante oficio No. DGGCARTEC/024/2020, siendo la vía mediante la cual solicita que se le asigne a su representada la cuota correspondiente al año 2020, para poder importar el producto denominado 1,1-dicloro-1-fluoroetano (HCFC-141b). Al respecto, notifico a usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en las fracciones XIV y XXIX del artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a lo establecido en el artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; así como en apego a la decisión XIX/6: Ajustes del Protocolo de Montreal en relación con las sustancias controladas del Grupo I del Anexo C, Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), adoptada en la 19^a Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal; y a los artículos 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5^o fracciones I y XII y 6^o de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

II.- Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono fue adoptado en la Ciudad de Viena, Austria, el 22 de marzo de 1985 y rubricado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 1^o de abril de 1985, aprobado el 14 de septiembre de 1987 por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987, mismo que en su artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) establece que las partes tomarán las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del citado Convenio y de los Protocolos en vigor que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.

III.- Que derivado del Convenio de Viena surge el Protocolo de Montreal, relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y en el que se establecen mecanismos de control para la producción y consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono para los países desarrollados y en desarrollo. Este instrumento fue adoptado en la Ciudad de Montreal, Canadá y firmado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 16 de septiembre de 1987, siendo aprobado por el





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/195/2020

Senado de la República el 25 de enero de 1988 y cuyo decreto promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de febrero de 1990.

IV.- Que el **HCFC – 141b** (1,1-dicloro-1-fluoroetano), con fórmula CH_3CFCl_2 y Número CAS 1717-00-6, es una sustancia agotadora de la capa de ozono que está regulada por el Protocolo de Montreal, a través del Anexo C Grupo I, debiéndose cumplir las reducciones de consumo de hidroclorofluorocarbonos de México, conforme a lo establecido en la decisión XIX/6: Ajustes del Protocolo de Montreal, en relación con las sustancias controladas del Grupo I del Anexo C, hidroclorofluorocarbonos (HCFC), adoptada en la 19^a Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal; así como con lo dispuesto en la Decisión 73/57 de la 73^a Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal y su anexo XVIII.

V.- Que con fecha 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en el que se establece en el Artículo Primero, fracción II, incisos a) y c), que como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, solamente podrán continuar en funcionamiento las actividades consideradas esenciales, entre las que se encuentra la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; y servicio de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales.

VI.- Que con fecha 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias; el cual en su Artículo Cuarto establece como acción extraordinaria que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, serán consideradas como actividades esenciales.

VII.- Que con fecha 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentralizados, con las excepciones que en el mismo se indican, el cual señala en el Artículo Primero que por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades no esenciales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos descentralizados, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan sus distintas unidades administrativas, durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal. Lo anterior, sin implicar



suspensión de labores y sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría, de sus Unidades Administrativas y órganos administrativos descentralizados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

VIII.- Que con fecha 29 de julio de 2020, se recibió en forma electrónica a la cuenta de correo institucional tramites.upm@semarnat.gob.mx, escrito libre mediante el cual el interesado solicita la obtención de la cuota de producto HCFC141b, y mediante el cual manifiesta *"la importancia de la comercialización de este producto, ya que es utilizado en industrias consideradas como esenciales ... como son: ..."*

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental:

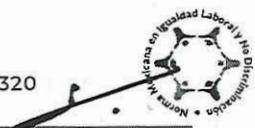
-RESUME-

PRIMERO. - Asignar a la empresa **SOLVAY FLUOR MÉXICO, S.A. DE C.V.**, cuota para la **importación** de **HCEC-141b** en el año **2020**, por la cantidad de

SEGUNDO. - Precisar que en la cuota de HCFC-141b asignada en el año 2020 a la empresa **SOLVAY FLUOR MÉXICO, S.A. de C.V.**, están incluidas las importaciones de productos que contengan mezclas de HCFC-141b con otros hidroclorofluorocarbonos (HCFC), hidrofluorocarbonos (HFC), hidrocarburos (HC) y otras sustancias, por lo que de la cuota asignada se debe descontar todo el HCFC-141b que esté contenido en las mezclas que la empresa **SOLVAY FLUOR MÉXICO, S.A. de C.V.**

TERCERO. – Establecer que la cuota para la importación de **HCFC-141b**, asignada a la empresa **SOLVAY FLUOR MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tiene **vigencia a partir de la fecha de expedición del presente oficio, hasta el 31 de diciembre del 2020**, por lo que una vez concluido el periodo correspondiente, no se podrá realizar ninguna importación de **HCFC-141b**.

CUARTO.- Expedir el presente resolutivo para que el interesado pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes, los trámites relacionados con el permiso y la autorización de importación. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en este





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/195/2020

documento. En caso de detectar que la cantidad anual de HCFC-141b fue superior a la cuota asignada para el año 2020, se notificará a las autoridades correspondientes. -----

QUINTO. – Señalar que la empresa **SOLVAY FLUOR MÉXICO, S.A. DE C.V.** deberá reportar, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2021, las importaciones y exportaciones del HCFC-141b, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2020. -----

SEXTO. – Notificar el presente oficio de asignación de cuota a la **C. Patricia Guadalupe Arratíbel Siles**, Representante Legal de la empresa **SOLVAY FLUOR MÉXICO, S.A. DE C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto. -----

SÉPTIMO. – Expresar que para los efectos señalados en el resolutivo inmediato anterior y con fundamento en el Artículo Primero, párrafo segundo, del Acuerdo *por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, esta Dirección General determina habilitar días y horas hábiles para la realización de la notificación correspondiente, en los términos de Ley, lo cual se efectuará en las instalaciones que esta Unidad Administrativa ocupa en el domicilio ubicado en Av. Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en la Ciudad de México piso 13, Ala B. -----

OCTAVO. – Aclarar que para el ingreso a las instalaciones citadas los funcionarios designados para la realización de la diligencia de notificación, así como el interesado o representante legal que acuda a la notificación personal deberán seguir los protocolos de seguridad y sanidad vigentes que las autoridades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establezcan. -----

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE

DANIEL LOPEZ VICUÑA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire"

Por un uso responsable del papel y derivado de las medidas establecidas para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el presente oficio electrónico y las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente
Archivo DGGCARETC / DCA

Folio: DGGCARETC/2020-0000107

DLV/RABM/MSM

